



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00413-00
DEMANDANTE:	JHON JAIRO ZAPATA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
TEMA:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, REQUIERE A LAS DEMANDADAS

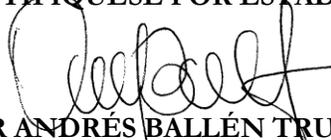
Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por JHON JAIRO ZAPATA identificado(a) con C.C. N° 70.514.550 en contra de la COLPENSIONES y PROTECCION S.A. representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a PROTECCION S.A. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de PROTECCION S.A. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso de COLPENSIONES, cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. **REQUERIR** a las convocadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

7. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en representación del demandante a la sociedad CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S, conforme a los alcances del artículo 75 del CGP inciso 2º y el poder otorgado por el ciudadano (archivo 02 pág. 11). Como el representante legal de dicha sociedad JORGE ALBERTO RESTREPO ANGEL sustituyó el poder en la abogada CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA, con T.P. 298.529 del C.S de J (pág. 15 archivo 01), se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos de la sustitución a la referida profesional del derecho. Se recuerda que está proscrita la actuación simultanea de varios apoderados. El Juzgado comprobó la vigencia de la tarjeta profesional enlistada y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificado que se adjunta al expediente digital (archivo 03).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



OSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ